

público constituirá impedimento para el ingreso y permanencia como voluntario en las Fuerzas Armadas, así como para la obtención y disfrute de prórogas de incorporación a filas por razón de estudios y provocará el cese inmediato en el disfrute de las mismas, con la consecuencia de la incorporación a filas lo más pronto posible.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire se dictarán las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se constituye en el Alto Estado Mayor la Comisión Superior Permanente de Retribuciones.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo determinado en el artículo decimoquinto de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se ha constituido en el Alto Estado Mayor la Comisión Superior Permanente de Retribuciones, integrada por los siguientes señores:

Presidente: General Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Ministerio de Hacienda: Director general de Presupuestos o persona en quien delegue.

Ministerio del Ejército: Don José Fernández Sierra, Teniente Coronel de Artillería del S. E. M., y don Joel Casino Giménez, Comandante Interventor.

Ministerio de Marina: Don José María de Laguardia y Oya, Capitán de Navío, y don Julio López Rapallo, Coronel de Intendencia.

Ministerio del Aire: Don Anselmo García Ruiz, Teniente Coronel de Aviación (S. V.), y don Juan García Montero, Comandante de Intendencia.

Ministerio de la Gobernación: Don José Morazo Morazo, Coronel de la Guardia Civil, y don Luis Pérez Iñigo y Delgado, Coronel de Intendencia.

Alto Estado Mayor: Don José Fernández Gallart, Coronel Auditor.

Secretario: Don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel de Aviación (S. T.).

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de esta Comisión percibirán las asistencias reglamentarias, en la cuantía de 125 pesetas, el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, del Ejército, de Marina, del Aire, de la Gobernación, y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se declaran Normas Conjuntas Militares las que se citan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las siguientes:

- NM-T-17 EMA (1). «Tejido de algodón para ropa de cama (tipo II).»
- NM-F-18 EMA (1). «Fundas de almohada para Tropa.»
- NM-P-19 EMA (1). «Pañuelos de algodón para marinería y Tropa.»
- NM-T-20 EMA (1). «Tejido de algodón para sábanas y fundas de almohadas del servicio de hospitales (tipo I).»
- NM-S-48 EMA (1). «Sobres oficiales.»

Asimismo se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:

- NM-T-139 MA (1). «Tejido de uniforme blanco de marinería.»

Igualmente se declara Norma «Particular» de obligado cumplimiento en la Armada la siguiente:

- NM-B-116 M (1). «Bandera de proa o tajamar (torrotito).»

Las Normas NM-F-18 EMA (1) y NM-S-48 EMA (1) se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada. Las Normas NM-T-17 EMA (1) y NM-P-19 EMA (1) se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Esta primera revisión anula las ediciones anteriores aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1959, 13 de julio de 1959, 18 de mayo de 1960 y 19 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 23, 171, 128 y 3/62), respectivamente y Orden del Ministerio de Marina de 24 de julio de 1961 («Diario Oficial» número 169), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de la Gobernación, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se declaran Normas Conjuntas Militares las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las siguientes:

- NM-G-448 EMA. «Guantes blancos.»
- NM-P-473 EMA. «Pólvoras de nitrocelulosa (simple base). Grafito.»
- NM-F-474 EMA. «Férulas de madera.»
- NM-H-475 EMA. «Hidroclorotiazida.»
- NM-C-476 EMA. «Cloruro de clorpromacino.»
- NM-P-477 EMA. «Probetas graduadas para laboratorio.»
- NM-A-478 EMA. «Azufre para pólvoras negras.»
- NM-S-479 EMA. «Símbolos utilizados en electricidad.»
- NM-M-480 EMA. «Mesa de estudio.»
- NM-S-481 EMA. «Silla para mesa de estudio.»
- NM-CH-482 EMA. «Chasis para placas radiográficas.»

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar las siguientes:

- NM-A-484 EM. «Aislantes térmicos tipo I.—Fibra mineral.»
- NM-C-485 EM. «Cinturón de paseo para Tropa.»

Igualmente se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la siguiente:

- NM-L-486 EA. «Loneta impermeabilizada.»